

ACUERDOS DE SUBSANACIÓN ADOPTADOS POR LA COMISION DE EVALUACIÓN EL 7 DE NOVIEMBRE DE 2016, EN RELACIÓN CON EL PROGRAMA DE AYUDAS PARA LA EXCELENCIA DE LOS EQUIPOS DE INVESTIGACIÓN AVANZADA EN CIBERSEGURIDAD (REF 001/16/A).

ANTECEDENTES

Primero.- Conforme al apartado 7.2 de las Bases del programa, la Comisión de Evaluación examina la documentación aportada por los solicitantes con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en las mismas.

El plazo para la subsanación de los defectos, conforme al apartado 4.8 de las Bases, será de DIEZ (10) días hábiles, indicando que, si así no se hiciera, quedarán excluidos del programa.

Una vez finalizado el plazo de subsanación, y analizada la documentación recibida durante el mismo, INCIBE publicará el resultado de la subsanación. Tras esta publicación se podrán recibir las alegaciones correspondientes, las cuales serán evaluadas por INCIBE.

Segundo.- Conforme al apartado 4.3.1 de las Bases, podrán ser entidades beneficiarias de las ayudas aquellos Centros de I+D+i con al menos un equipo de investigación avanzada en ciberseguridad con trayectoria investigadora demostrable en dicho campo.

A los efectos de estas ayudas podrán ser entidades beneficiarias los siguientes centros de I+D+i, siempre que estén válidamente constituidos, tengan capacidad de contratación laboral y tengan residencia fiscal en España:

- **Organismos públicos de investigación** definidos en el artículo 47 de la Ley 14/2011, de 1 de junio
- **Universidades públicas**, sus departamentos e institutos universitarios y **universidades privadas** con capacidad y actividad demostrada en I+D+i, de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, inscritas en el Registro de Universidades, Centros y Títulos, creado por el Real Decreto 1509/2008, de 12 de septiembre, por el que se regula el Registro de Universidades, Centros y Títulos.

Tercero.- El Contenido de las solicitudes de los centros I+D+i es el siguiente:

- Instancia de solicitud, a cumplimentar por el centro de I+D+i que incluye los datos para la evaluación del centro y para la tramitación administrativa de la solicitud.
- Datos del representante legal del Centro I+D+i.
- Datos de contacto.
- Listado de investigadores candidatos: Detallado en el siguiente apartado.
- Historial científico-técnico de los últimos cinco años del equipo de investigación en el que se integrarán los candidatos (deberá ser el mismo equipo de investigación para todos los candidatos), con especial referencia a los méritos del investigador tutor. El equipo de investigación será aquel que esté compuesto por el personal investigador que desarrolla la línea o líneas de investigación en la que se integrará el candidato.

El historial científico-técnico deberá incluir la capacidad formativa pre y posdoctoral del equipo de investigación (en función de la modalidad a la que se opte) así como aquellas actividades o programas formativos que se desarrollan en el seno del mismo. Para ello, se deberá utilizar el modelo disponible en el portal de INCIBE

- Trayectoria en Ciberseguridad del equipo de investigación, indicando los proyectos de investigación directamente relacionados con ciberseguridad, la experiencia profesional en ciberseguridad de los componentes del equipo de investigación y los trabajos de investigación y ponencias presentados en eventos y congresos directamente relacionados con ciberseguridad.

La información que se adjuntará en la solicitud por cada investigador candidato es:

- Currículum vitae del investigador candidato. Se cumplimentará utilizando el currículum en formato Currículum Vitae Normalizado (CVN).
- Copia del DNI o del pasaporte en vigor. En el caso de la modalidad A, justificante de estar cursando el programa de doctorado y en caso de optar a la Modalidad B: Se deberá además presentar la copia del título de doctor o de la certificación académica, donde figure indicación expresa de la fecha en la que se obtuvo el grado de doctor.
- Trayectoria de Ciberseguridad del Investigador candidato.

ACUERDOS

Primero.- Que finalizada la verificación de las solicitudes recibidas en plazo y revisada tanto la documentación relativa a los centros I+D+i como la relativa a los investigadores de la modalidad A y/o de la modalidad B, los centros elegibles que presentan defectos subsanables son los siguientes:

1. UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE VALENCIA. Modalidad B. Código centro: INCIBEC-2015-02485.
2. UNIVERSIDAD POLITECNICA DE MADRID. Modalidades A y B. Código centro: INCIBEC-2015-02483.
3. UNIVERSIDAD DE GRANADA. Modalidades A y B. INCIBEC-2015-02479.
4. UNIVERSIDAD DE MURCIA. Modalidades A y B. INCIBEC-2015-02489.
5. UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID. Modalidades A y B. INCIBEC-2015-02482.
6. UNIVERSIDAD DE LEON. Modalidad B. INCIBEC-2015-02493.
7. UNIVERSIDAD DE SEVILLA. Modalidad B. INCIBEC-2015-02488.
8. UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA. Modalidad A. INCIBEC-2015-02492.

Se les comunicará, a cada uno de los centros y a través del correo electrónico que hayan indicado para efectuar las notificaciones, el detalle de la documentación que deberán subsanar.

Los centros anteriormente indicados, deberán subsanar la falta o aportar los documentos preceptivos, en un plazo de diez (10) días hábiles, con advertencia de que si no lo hiciese, se le tendrá por desistida de su solicitud.

La subsanación de la documentación requerida **deberá enviarse físicamente** a la sede de INCIBE (Avenida José Aguado nº 41, CP 24005 León A/A Departamento Jurídico. Programa de Ayudas 001/16/A).

Segundo.- Que no se procede en este momento a la valoración del detalle de la documentación relativa al centro FUNDACION IMDEA SOFTWARE - IMDEA SOFTWARE ni la relativa a sus investigadores de la modalidad A y de la modalidad B, porque el centro FUNDACION IMDEA SOFTWARE - IMDEA SOFTWARE no cumple lo estipulado en las bases del programa en lo relativo al apartado 4.3.1 en el que se indican los requisitos de los centros de I+D+i solicitantes estableciéndose que, *“podrán ser entidades beneficiarias de las ayudas aquellos Centros de I+D+i con al menos un equipo de investigación avanzada en ciberseguridad con trayectoria investigadora demostrable en dicho campo.*

A los efectos de estas ayudas podrán ser entidades beneficiarias los siguientes centros de I+D+i, siempre que estén válidamente constituidos, tengan capacidad de contratación laboral y tengan residencia fiscal en España:

Organismos públicos de investigación de la Administración General del Estado definidos en el artículo 47 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, estos son:

1. Son Organismos Públicos de Investigación los creados para la ejecución directa de actividades de investigación científica y técnica, de actividades de prestación de servicios tecnológicos, y de aquellas otras actividades de carácter complementario, necesarias para el adecuado progreso científico y tecnológico de la sociedad, que les sean atribuidas por esta ley o por sus normas de creación y funcionamiento. Además, el Instituto de Salud Carlos III realizará actividades de financiación de la investigación científica y técnica.

2. Tienen la condición de Organismos Públicos de Investigación de la Administración General del Estado la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científica (CSIC), el Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial (INTA), el Instituto de Salud Carlos III (ISCIII), el Instituto Geológico y Minero de España (IGME), el Instituto Español de Oceanografía (IEO), el Centro de Investigaciones Energéticas Medioambientales y Tecnológicas (CIEMAT), el Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria (INIA), y el Instituto de Astrofísica de Canarias (IAC), sin perjuicio de su propia naturaleza consorcial.

Universidades públicas, sus departamentos e institutos universitarios y **universidades privadas** con capacidad y actividad demostrada en I+D+i, de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, inscritas en el Registro de Universidades, Centros y Títulos, creado por el Real Decreto 1509/2008, de 12 de septiembre, por el que se regula el Registro de Universidades, Centros y Títulos.

La Fundación Instituto IMDEA Software, es un organismo público de investigación dependiente de la Comunidad Autónoma de Madrid y por tanto no es un organismo público de investigación de la Administración General del Estado al que hace referencia el art. 47.1 de ley 14/2011 y las bases del Programa de Ayudas. Además, está sujeto al régimen jurídico de las fundaciones y por tanto no se trata de una Universidad. En conclusión, el solicitante no queda amparado en ningún de los supuestos previstos en el apartado 4.3.1 de las bases sobre requisitos de los centros de I+D+i solicitantes.

Por ello, se propone al órgano competente la exclusión de la solicitante por carecer de la condición de beneficiario conforme a las Bases del programa de ayudas.

Se informa al centro FUNDACION IMDEA SOFTWARE - IMDEA SOFTWARE que en el presente momento no proceden alegaciones por tratarse de una propuesta. Transcurrido el plazo de diez (10) días hábiles anteriormente mencionado para la subsanación de defectos, dicha propuesta será elevada al órgano competente para que se pronuncie al respecto, abriéndose en ese momento, el plazo de diez (10) días hábiles para formular las alegaciones que consideren.